



# Resolución de Superintendencia

N° 877 -2018-SUCAMEC

Lima, 04 SEP 2018

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto el 14 de agosto de 2018 por el señor Pedro German Briceño Mostacero contra la Resolución de Gerencia N° 2000-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2018, el Memorando N° 02439-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de agosto de 2018, el Dictamen Legal N° 00388-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 29 de agosto de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1 del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 5254-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de diciembre de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud de emisión de licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de defensa personal presentada por el señor Pedro German Briceño Mostacero (en adelante, el administrado), debido a que no cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, con fecha 18 de abril de 2018, el administrado presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 5254-2017-SUCAMEC-GAMAC. Al respecto, a través de Resolución de Gerencia N° 2000-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2018, la GAMAC desestimó el recurso del administrado y confirmó en todos sus extremos la resolución impugnada;

Que, por medio del Memorando N° 02439-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de agosto de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 14 de agosto de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 2000-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2018, le fue notificada al administrado el día 12 de junio de 2018, según consta en la Cédula de Notificación N° 18696; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicho acto administrativo, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 04 de julio de 2018;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 14 de agosto de 2018 (fecha de ingreso en Mesa de Partes), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En



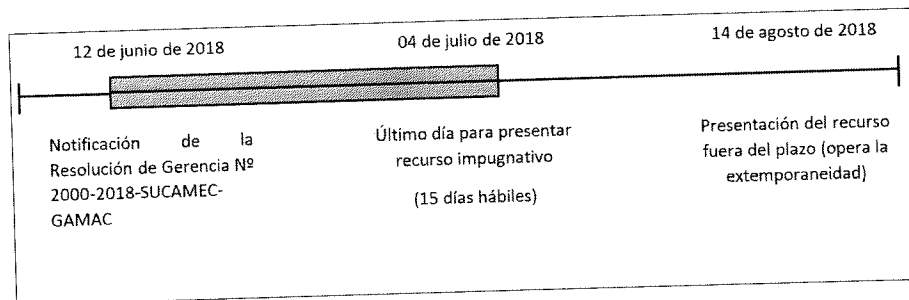
J. DULANTO



VºBº  
C. Verástegui

consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 2000-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2018 había quedado consentida;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00388-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2000-2018-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal; así como la Cédula de Notificación N° 18696 de fecha 12 de junio de 2018 deben ser notificados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

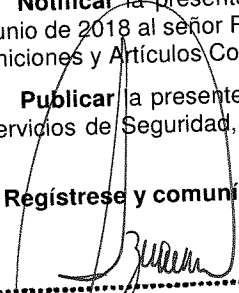
### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar improcedente** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro German Briceño Mostacero, contra la Resolución de Gerencia N° 2000-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2018.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución, el dictamen legal y la Cédula de Notificación N° 18696 de fecha 12 de junio de 2018 al señor Pedro German Briceño Mostacero, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C Verástegui